



EDILBERTO OROZCO VERGARA Y  
ASOCIADOS S.A.

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

**No. 423 - Santiago de Cali, 19 de febrero de 2015**

### **EL "PAPAYAZO TRIBUTARIO" VENCE ESTE 27 DE FEBRERO**

No obstante que en la reciente Novedad Tributaria No. 422 y en el seminario dictado a nuestros clientes y amigos se analizó el beneficio consagrado en el parágrafo 4 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014, queremos insistir sobre el particular pues consideramos que se trata de una gran oportunidad que difícilmente se vuelve a repetir !!

#### **1. En qué consiste el beneficio:**

Conforme la norma arriba citada el beneficio consiste en la posibilidad de presentar declaraciones tributarias omitidas, o corregir las ya presentadas, con la posibilidad de transar el valor total de las sanciones, intereses y actualizaciones, según el caso.

#### **2. A quienes aplica:**

A los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que no hayan sido notificados de requerimiento especial o emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a subsanar las correspondientes omisiones o inconsistencias.

#### **3. Plazo para acogerse al "papayazo":**

Hasta el viernes 27 de febrero de 2015.

#### **4. Requisito a cumplir:**

Solo se requiere que presente la declaración omitida o corrija los errores o inconsistencias contenidos en declaraciones tributarias, sin necesidad de radicar solicitudes o memoriales de ninguna naturaleza, y cancele los valores determinados o mayores valores a pagar, a más tardar en la fecha antes indicada.

## 5. Algunos casos para los cuales aplica el beneficio:

- Declaraciones de renta de los años gravables 2009 a 2013 no presentadas existiendo la obligación legal, o radicadas con irregularidades para considerarlas como no presentadas (Art. 580 E.T.);
- Declaraciones tributarias que presenten errores en el período fiscal (bimestral, cuatrimestral, anual);
- Declaraciones tributarias de retención en la fuente presentadas sin pago total, las cuales se consideran ineficaces. Estas declaraciones también gozan de la posibilidad contemplada en el parágrafo 3 del artículo 57 de la misma ley;
- Declaración del CREE del año gravable 2013 no presentada existiendo la obligación legal, o radicada con irregularidades para considerarla no presentada (Art. 580 E.T.);
- Declaraciones del IVA y retención de los años gravables 2010 y siguientes no presentadas existiendo la obligación legal, o radicadas con irregularidades para considerarlas no presentadas (Art. 580 E.T.), y/o
- Declaraciones tributarias radicadas que presenten inexactitudes en cuanto a los valores declarados que hayan incidido en la determinación de menores saldos a pagar o mayores saldos a favor.

## 6. El beneficio no aplica para:

Correcciones de declaraciones tributarias que disminuyan el total a pagar o incrementen el saldo a favor las cuales se deberán tramitar por el procedimiento del artículo 589 del Estatuto Tributario;

Declaraciones que hayan adquirido firmeza y no puedan ser modificadas por el contribuyente, y

Casos en los cuales la DIAN haya notificado emplazamiento para declarar o requerimiento especial.

## 7. Recomendaciones especiales:

- Revisar con mucho juicio la ocurrencia de cualquiera de las situaciones planteadas en el numeral 5 de esta Novedad;
- Solicitar ante las oficinas de impuestos la información exógena reportada por terceros, a nombre de cada contribuyente, para que sea confrontada con los valores declarados, y
- No esperar la última hora para revisar posibles situaciones irregulares o acogerse al beneficio.

.../...

***“LA VIDA ES COMO UNA LEYENDA.  
NO IMPORTA QUE SEA LARGA SINO BIEN NARRADA”***